



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00497-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 septiembre 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

- 1) Se deberá aportar nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual.
- 2) Debe aportar la escritura 3798 del 09 de noviembre de 2017 de la Notaría 4 de Armenia la cual contiene los linderos del inmueble toda vez que no fue adosada junto con el escrito de demanda.
- 3) Los testimonios no reúnen los requisitos del 212 CGP y la ley 2213 de 2022, como quiera que no se enuncia concretamente lo que se pretende probar con ello.

- 4) El paz y salvo expedido por la Tesorería de la Alcaldía de Armenia donde se evidencia el avalúo del inmueble es del año 2021, por lo cual deberá aportarse un certificado actualizado.
- 5) Se deberá adecuar el trámite de la demanda por cuanto se señala como un proceso Verbal Sumario, no concordando con las pretensiones de la demanda.
- 6) Se deberá adecuar el memorial del poder y la demanda en cuanto a la dirección del inmueble pues no concuerda con la del certificado de tradición y la escritura 3798 del 09 de noviembre de 2017.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por María Gloria Cárdenas Martínez con CC No. 41.892.834; Albeiro Cárdenas Londoño con CC No 4.376.948; Martha Isabel Cárdenas Ordoñez con CC No. 41.933.285; Jhon Jairo Cárdenas Ordóñez con CC No. 9.807.175 y Rubi Cárdenas Ordoñez con CC No. 24.497.338, en contra de Dora Vargas Ramírez con CC 24.481.311 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Iván Darío Rubiano Vera identificado con c.c. 7.552.886 y T.P. 217.256 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Lfss

Se notifica por estado el 08 septiembre 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331547e0925e1eab86e540336bf57760b611a57b4f81b36dddaf5bd533ebcc3f**

Documento generado en 07/09/2023 07:47:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**